

# RESOLUCIÓN 4 4 9 2 "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proturida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, en el Decreto Distritales 561 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del memorando No. 2008IE14795 del 28 de agosto de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna, remite a la Dirección Legal Ambiental, el Acta de incautación del 26 de agosto de 2008, levantada por la SIJIN de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se consigna la diligencia de decomiso preventivo de 371 productos manufacturados con especimenes de fauna silvestre, encontrados en el local 201 de la calle 98 No. 17-34, a la Señora Elvia del Carmen Bolívar, como propietaria de esos elementos, por no contar con el respectivo permiso para su comercialización.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, emitió "INFORME TÉCNICO DE LA INCAUTACION DE ELEMENTOS MANUFACTURADOS Y PIELES DE FAUNA SILVESTRE PRACTICADAS EL 26 DE AGOSTO DE 2008 POR PARTE DE LA SIJIN EN LA CALLE 98 No. 17-34 OFICINA 201", en el que se efectuó una caracterización de los productos incautados así:

TIPO DE PIEL	TIPO DE ELEMENTO	CANTIDAD INCAUTADA
Babilla	Pieles Terminadas	39
(Caimán Crocodylus sp)	Colas de piel terminada	7
	Retazos	20
	Zapatos Dama-pares	42
	Zapatos Caballero-pares	3
	Unidad bota dama	1
	Unidad sandalia dama	1
	Unidad Zapato hombre	1
	Bolsos	45
	Cosmetiqueras	3
	Monederos	6
	Caja con tapa	1
	Caja sin tapa	1
	Cofre	1





# RESOLUCIÓN 4 4 9 2 "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

	Liaveros	10
	Cinturones	5
	Pulsos para reloj-pares	135
	Pulsos para reloj-unidad	1
Lagarto (Tupinambis sp)	Cinturón	1
	Cigarrillera	2
	Zapatos hombre-par	1
Serpiente (Boa sp)	Pieles terminadas	2
	Retazos	4
	Botas dama-par	1
	Zapatos dama-par	1
	Zapato dama-unidad	1
	Bolsos	14
	Billeteras	1
	Cigarrilleras	3
	Monederos	2
	Llaveros	2

**TOTAL ELEMENTOS** 

371

Que en el acápite de Recomendaciones Finales del prenombrado informe se determinó: "A/ revisar las pieles terminadas existentes dentro del establecimiento, se observó que ninguna de ellas contaba con precinto nacional, precinto de exportación y no presentaron ningún tipo de salvoconducto de origen que dieran certeza de que las pieles podrían haber sido obtenidas de zoocríaderos autorizados, (...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Con anterioridad a la expedición del Estatuto Superior de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

BOG

2



## RESOLUCIÓN — 4 4 9 2

#### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

En la Codificación del precitado Decreto, se concreta de manera especifica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del articulo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

En el acápite que sistematiza las normas generales para el recurso de fauna silvestre por el Decreto 2811 de 1974, se contempla en su capitulo III "DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION", prescribiendo en el literal d) del articulo 258, la vigilancia por la adecuada conservación de la fauna silvestre a cargo de la Administración Publica.

Para concretar las disposiciones de la Codificación de los Recursos Naturales, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta en materia el recurso de fauna silvestre, prescribiendo específicamente los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, instituyendo como un imperativo que concede la facultad para desarrollar actividades que involucran el manejo y uso de este recurso, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o licencias, como así lo describe en su articulo 31

Por otra parte, el mencionado Decreto Reglamentario, refiere en su titulo VI "DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", y que en su articulo 196 exige como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto para quien pretenda el transporte de individuos silvestres, restringiendo su validez para un solo uso, y limitado en el tiempo, cuya finalidad se concreta en establecer la procedencia legal de los especimenes de fauna silvestre.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su articulo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especimenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especimenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Según el numeral 17 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Autoridades Ambientales Territoriales la facultad administrativa para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.







- 4492

#### 

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la diligencia de incautación del 26 de agosto de 2008, de trescientos setenta y un (371), elementos manufacturados con pieles de fauna silvestre, por no contar con el respectivo permiso para su comercialización, otorgado por la correspondiente Autoridad Ambiental, así como los salvoconductos de movilización que amparan su desplazamiento, así como la procedencia legal de los productos, encuentra este Despacho procedente, iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, y formular pliego de cargos a la Señora ELVIA DEL CARMEN BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.940.629 de Soacha, en calidad de propietaria del material decomisado en el establecimiento comercial de la calle 98 No. 17-34 Oficina 201, considerando que presuntamente ha incumplido con el articulo 31 y 196 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, y el articulo 2 de la Resolución 438 de 2001.

Por consiguiente, la Ley 99 de 1993 prevé en el parágrafo 3 de su articulo 85, remisión expresa de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

De esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario publico, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando que para el sublite, es la SIJIN de Bogota, la que efectúa la diligencia de incautación del 26 de agosto de 2008, informando y remitiendo lo actuado a esta Secretaria.

Se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El Artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

BOG

4



### RESOLUCIÓN # 4 4 9 2 "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el articulo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un termino de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su articulo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del articulo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del articulo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación administrativa de carácter ambiental y formular pliego de cargos a la señora ELVIA DEL CARMEN BOLIVAR.

En mérito de lo expuesto,







4492

#### 

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, a la señora ELVIA DEL CARMEN BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.940.626 de Soacha, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo prescrito por los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular a la señora ELVIA DEL CARMEN BOLIVAR el siguiente pliego de cargos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

**PRIMER CARGO:** Presuntamente por realizar actividades de comercialización en ausencia del respectivo permiso, con elementos manufacturados y pieles provenientes de especimenes de fauna silvestre, incurriendo en el supuesto incumplimiento del articulo 31 del Decreto 1608 de 1978.

**SEGUNDO CARGO:** Presuntamente haber vulnerado lo establecido en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001, referente a contar con el salvoconducto de movilización que amparara el desplazamiento y procedencia legal de productos de fauna silvestre.

**ARTICULO TERCERO:** La señora ELVIA DEL CARMEN BOLIVAR, o a través de su apoderado debidamente constituido, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaria los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO CUARTO:** El expediente No. SDA-08-08-2796 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

w





"La 4492

#### RESOLUCIÓN —-

#### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

**ARTICULO SEXTO**: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora ELVIA DEL CARMEN BOLIVAR, en la Calle 98 No. 17 - 34, Local 201 en Bogotá.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE** 

Dado en Bogotá D. C., a los 0 7 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental ₩

Proyectó. Hernán Darío Páez Gutiérrez

Reviso. Diana Patricia Ríos García

Expediente. DM-08-08-2799

Acta 26/08/08

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia www.secretariadeambiente.gov.co